## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>202000834</b> 00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
	NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	TERABYTE S.A.S. NIT 811.028.817-4 y otros
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en contra de TERABYTE S.A.S. NIT 811.028.817-4 y HERNAN CEDEÑO FRANCO con CC 19.291.359 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$22.991.033)., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 507381010. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en contra de TERABYTE S.A.S. NIT 811.028.817-4 y VIVIANA DEL PILAR PIEDRAHITA ZAMORA con CC 51.725.570 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$29.997.500)., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré de fecha 03 de junio de 2009. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención

a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Marly Pulido García Rdo. 2020-00834 Libra mandamiento ejecutivo